Barranquilla, Abril 04 de 2026

Doctora
ELANIA SAURA REDONDO PEÑA
Supervisor
Ciudad

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES No. 03 CORRESPONDIENTE A UN TERCER PAGO DE 26 DE MARZO A 25 DE ABRIL DE 2026 .

Cordial Saludo.

Con la presente hago entrega del informe de actividades No.03 correspondiente a un TERCER PAGO 26 DE MARZO A 25 DE ABRIL de 2026, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-02-2026-3513 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ASISTENCIALES PROPIAS DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CONSIGNAR LOS DINEROS EN LA CUENTA DE AHORROS NO. 0759258122 BBVA

Atentamente,



DAYANA PAOLA GOMEZ DE LOS REYES
C.C. 1,042,998,737

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**03**
CONTRATISTA	DAYANA PAOLA GOMEZ DE LOS REYES
IDENTIFICACION	1,042,998,737
CONTRATO No.	CD-02-2026-3513
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ASISTENCIALES PROPIAS DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo para la ejecución del Contrato será de SEIS (6) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1996.
SUPERVISOR	**ELANIA SAURA REDONDO PEÑA**
DEPENDENCIA	SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA
PERIODO DE ACTIVIDADES	**26 DE MARZO A 25 DE ABRIL DE 2026**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar en el desarrollo de las actividades de agentes de cambio.
2. Apoyar en el desarrollo de las actividades de bienestar.
3. Apoyar en el registro de los servidores públicos que asisten a las actividades de Sistema de Salud y seguridad en el Trabajo.
4. Apoyar en la descarga de los certificados de ABAD.
5. Apoyar en el manejo de archivo de los certificados de capacitaciones de ABAD.
6. Apoyar en el seguimiento de notificación a los servidores públicos respecto a la asistencia a los cursos, taller y capacitaciones.
7. Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Apoyé en la planificación, organización y desarrollo de las actividades de bienestar institucional y gestores éticos programadas por la Secretaría Distrital de Gestión Humana durante el período del 26 de marzo al 25 de abril de 2026.
2. Apoyé en el registro y control de los servidores públicos asistentes a las actividades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante el mes de abril de 2026, garantizando la consolidación adecuada de la información en los formatos correspondientes.
3. Colaboré en la descarga, clasificación y archivo de los certificados de capacitaciones obtenidos por los servidores públicos en la plataforma ABAD durante el período marzo-abril de 2026, manteniendo actualizada la documentación.
4. Apoyé en la notificación de actos administrativos, colaborando en la entrega de la Resolución No. 1060 de 2026 al servidor ROGER HUMBERTO DE LA ROSA HERRERA el 5 de abril de 2026, en la radicación del permiso sindical ANTHOC conforme a la Resolución No. 1029 de 2026, y en las gestiones de autorización de pago FONPET de los servidores DENIS VARELA GROSSO, INES LEONOR DUARTE LUNA y NORY ESTER RUA DE HERNANDEZ.
5. Apoyé en las demás actividades técnicas y administrativas propias de la gestión del talento humano asignadas por el supervisor del contrato durante el período correspondiente al tercer pago contractual.

DAYANA GOMEZ

DAYANA PAOLA GOMEZ DE LOS REYES
C.C. 1,042,998,737

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

RESOLUCIÓN Nº 1060 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA ORDINARIA

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y ESPECIALMENTE LAS DELEGADAS MEDIANTE DECRETO 006 DEL 2 DE ENERO DE 2017 Y,

CONSIDERANDO:

Que el funcionario **ROGER HUMBERTO DE LA ROSA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8573328**, actualmente vinculado con el Distrito de Barranquilla en el cargo **BOMBERO** Código **475** y Grado **02**, ha solicitado a la Secretaria Distrital de Gestión Humana mediante radicado CORREO, se le conceda una licencia no remunerada ordinaria por dos (2) días hábiles, comprendidos desde el día 23 de abril hasta el día 24 de abril de 2026.

Que efectivamente el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 648 de 2017, dispone: "*Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.*

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase licencia no remunerada ordinaria al señor (a) **ROGER HUMBERTO DE LA ROSA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

RESOLUCIÓN Nº 1060 DE 2026

número **8573328**, actualmente vinculado con el Distrito de Barranquilla, en el cargo de **BOMBERO** Código **475** y Grado **02,** por dos (2) días hábiles comprendidos desde el 23 de abril hasta el día 24 de abril de 2026, debiendo reincorporarse a sus actividades el día 25 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la correspondiente hoja de servicios del funcionario y a la Oficina de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría Distrital de Gestión Humana para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Copia íntegra de la presente Resolución se le entregará al señor (a) **ROGER HUMBERTO DE LA ROSA HERRERA.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó:jgiraldo
Revisó:Emúnera

RESOLUCIÓN No. 1029 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2024, DECRETO 1361 DE 2021, DECRETO 0582 DE 2024, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 39 consagra el derecho de asociación sindical y les reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispuso respecto de los permisos sindicales para servidores públicos, que las organizaciones sindicales de servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que, en relación de la solicitud de reconocer permisos sindicales a los directivos principales, suplentes y delegados de la comisión de reclamo de las organizaciones sindicales, esta administración está supeditada a la Circular 006 de junio de 2016 para el otorgamiento de estos sin que afecte el normal desarrollo de la administración pública.

Que el artículo 1 del Decreto 2813 de 2000, estableció que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Conforme a lo establecido en el Decreto 243 de 2024 *Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*. Que el artículo 10.1 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Organizaciones Sindicales del Distrito de Barranquilla, Vigencia 2024-2027, adoptado mediante el Decreto 0582 del 2024, establece: "***Permisos para actividad sindical de las juntas directivas, de sindicatos de Primer, segundo y tercer grado.*** *Para todos los miembros de las Juntas Directivas de los sindicatos en conjunto, se les concederá permiso por tres (3) días al mes, para realizar funciones inherentes a su función sindical. Estos tres (3) días no son acumulables".*

Que el señor **WILFER JHON FUENTES PINZON** actuando en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional de **ANTHOC,** radicó el día 19 de marzo de 2026, oficio solicitando permiso sindical para los días 06, 07, 08, 09 y 10 de abril de 2026 con el fin de atender asuntos propios de la organización sindical en la ciudad de Bogotá, al funcionario **ANGEL SALAS FAJARDO** con cc No. 72.135.086.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho

RESOLUCIÓN No. 1029 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Concédase el permiso sindical solicitado por **JUAN RAFAEL QUINTERO ARRUBLA,** actuando en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional de **ANTHOC,** en favor del funcionario **ANGEL SALAS FAJARDO** con cc No. 72.135.086.

PARÁGRAFO: El permiso concedido corresponde a los días 06, 07, 08, 09 y 10 de abril de 2026, con el fin de atender asuntos propios de la organización sindical en la ciudad de Bogotá, al funcionario **ANGEL SALAS FAJARDO** con cc No. 72.135.086.

ARTÍCULO 2°: Manténganse los derechos salariales y prestacionales durante el período en el que se concedió el permiso sindical.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese de la presente resolución a el señor **JUAN RAFAEL QUINTERO ARRUBLA**, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional **ANTHOC**.

ARTÍCULO 4°: Archívese la presente Resolución en la historia laboral de los funcionarios mencionados en el artículo 1°, una vez surtida la notificación de esta.

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Apachecou
Revisó: Emunera

AUTORIZACION PAGO DE CUOTA PARTE DE BONO CON RECURSOS FONPET

ELANIA REDONDO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.766.071 expedida en Barranquilla, en ejercicio de las funciones otorgadas por el señor Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto Acordal 0801 de 2020 en su artículo 67, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($32.429.000,00),** a fecha corte 01/09/1998, correspondiente al pago de un bono pensional tipo A, del afiliado **DENIS VARELA GROSSO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **32648861.**

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea producto de tomar el valor de la cuota parte del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de pago.

La cuota parte del bono pensional fue reconocido mediante la Resolución No. 1330 de abril del 2026, emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

El valor a pagar por la cuota parte del bono pensional con los recursos del FONPET se debitará del sector propósito general.

La entidad Territorial ha hecho el aforo y la apropiación de la respectiva partida del presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensiónales y cuotas partes de bonos pensiónales con los recursos solicitados al FONPET.

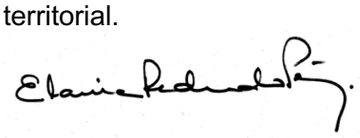
Para efectos de la presente autorización Certifico:

1. Que mediante Resolución No. 1330 de abril del 2026, se reconoció, emitió y autorizó el pago de un bono pensional complementario a favor del (la) Señor (a) **DENIS VARELA GROSSO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **32648861**, (anexo copia).

2. Que el valor del bono pensional corresponde al tiempo laborado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del 12/10/1984 hasta el 07/01/1987 para un total de 772 días.

3. Que la asignación base para el bono pensional corresponde a la suma de ($150.270,00) a fecha 30/06/1992, valor que contiene los devengados y demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base (art.27 y 28 del Decreto 1748 de 1995), de acuerdo con el decreto 1158 de 1994 y según lo señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Que no existen recursos suficientes para el pago del bono pensional del señor **DENIS VARELA GROSSO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **32648861**, en el Fondo Territorial de Pensiones, ni en los patrimonios autónomos de que trata el numeral 11.1.3 del artículo 11 del Decreto 4105 de 2004, ni en el presupuesto de la entidad territorial.



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Dirección Calle 34 No. 43-31
Fecha: 21 dias del mes de abril de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos. (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

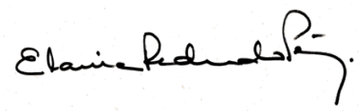
Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Atentamente,



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Fecha:21 dias del mes de abril de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero

AUTORIZACION PAGO DE CUOTA PARTE DE BONO CON RECURSOS FONPET

ELANIA REDONDO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.766.071 expedida en Barranquilla, en ejercicio de las funciones otorgadas por el señor Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto Acordal 0801 de 2020 en su artículo 67, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($37.850.000,00),** a fecha corte 28/04/1999, correspondiente al pago de un bono pensional tipo A, del afiliado **INES LEONOR DUARTE LUNA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **22413171.**

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea producto de tomar el valor de la cuota parte del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de pago.

La cuota parte del bono pensional fue reconocido mediante la Resolución No. 1332 de abril del 2026, emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

El valor a pagar por la cuota parte del bono pensional con los recursos del FONPET se debitará del sector propósito general.

La entidad Territorial ha hecho el aforo y la apropiación de la respectiva partida del presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensiónales y cuotas partes de bonos pensiónales con los recursos solicitados al FONPET.

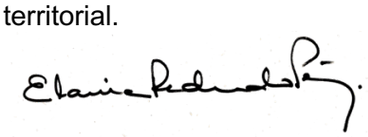
Para efectos de la presente autorización Certifico:

1. Que mediante Resolución No. 1332 de abril del 2026, se reconoció, emitió y autorizó el pago de un bono pensional complementario a favor del (la) Señor (a) **INES LEONOR DUARTE LUNA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **22413171**, (anexo copia).

2. Que el valor del bono pensional corresponde al tiempo laborado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del 01/11/1992 hasta el 30/06/1995 para un total de 950 días.

3. Que la asignación base para el bono pensional corresponde a la suma de ($107.862,00) a fecha 04/02/1992, valor que contiene los devengados y demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base (art.27 y 28 del Decreto 1748 de 1995), de acuerdo con el decreto 1158 de 1994 y según lo señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Que no existen recursos suficientes para el pago del bono pensional del señor **INES LEONOR DUARTE LUNA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **22413171**, en el Fondo Territorial de Pensiones, ni en los patrimonios autónomos de que trata el numeral 11.1.3 del artículo 11 del Decreto 4105 de 2004, ni en el presupuesto de la entidad territorial.



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Dirección Calle 34 No. 43-31
Fecha: 21 dias del mes de abril de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos. (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Fecha:21 dias del mes de abril de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero